

19

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 63

Año 1802

No. de hojas útiles 22

Autos criminales seguidos de oficio contra
Manuel Mendiburia y Joaquín Cuadra, por el
delito de robo en agravio de don Alonso Be-
nites.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2
CAS. 124
DOC. 56
FOL - 22 + C

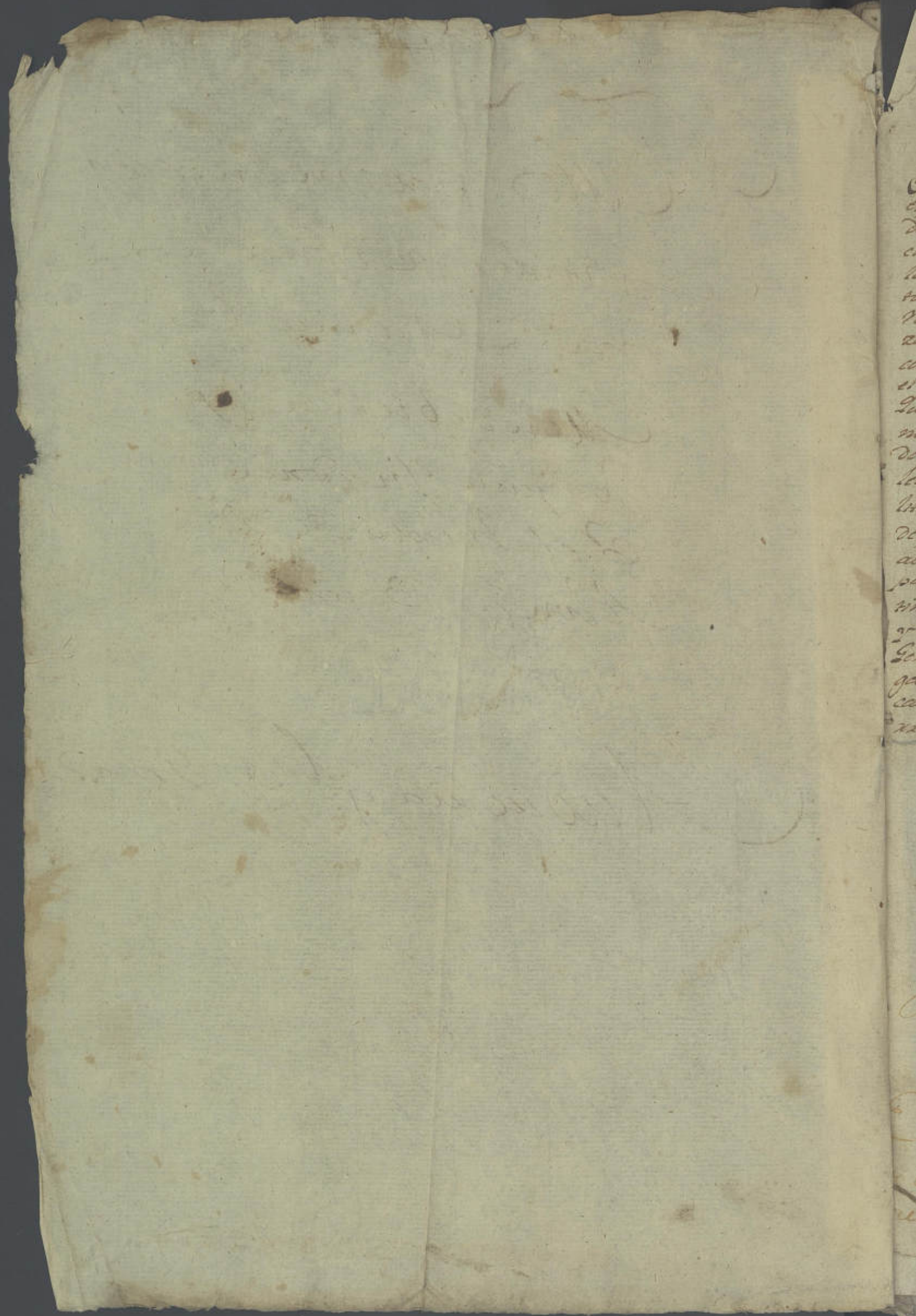
CAUSAS PENALES

fsm/.- 9-4-73

7
F. Uto Caim inales
legidos e oficio con
Gra. Ma me l

Mendibunia y
Joquin Quadna
Del hunto e Dⁿ
Alonso Benitez

Auditionia g. l. e Gra.



28 de Julio 30 de 1802.

0.1

Como on.
D. S.

Autographe par le

Por lo que resulta de lo
expuesto por el Sr. Gov.
de la R. Sala del Caimen,
con referencia a la reso-
lucion que expresa, se ha
tomado en la causa del
robo que se hizo a Alonso
Benitez, en que estan
comprehendidos Manuel
el Mendiburia y Joaquin
Guadara, Soldados Militaria-
nos del Regim. de Caz-
adores de esta Capital; se-
les declara el fuero mili-
tario que les corresponde,
de lo que se comunicara
asi al mismo Sr. Gov.
para que se cague el fu-
erimento de sus culpas,
y se pare a esta Capitania
General, para q. en el aten-
ga un debido progreso la
causa que contra ellos co-
rresponde seguirse. —

Interada la R. Sala del Recurso de Manuel Men-
diburia, y del Informe del Sub-Inspector de Parios,
Teniente Coronel D. Antonio Vello, ha resuelto que
en cumplimiento de el Sup. Decreto de 6 de el con-
sejo de Indias, que en la Causa que
pende en este Tribunal por el Robo de Plata y
otras especies, hecho a Alonso Benitez en
20 de Nov. del año pasado, estan comprehen-
didos, entre otros Reos, el expresado Mendibu-
ria y Joaquin Guadara, Soldados de la Compañia
disciplinada de Parios de esta Capital, y que
no halla embarazo para que en esta atenci-
on se les declare el fuero que les corresponde,
y que en su conregiencia se saque el Ferni-
monio respectivo de sus culpas; pero que no
se hace en esta memoria alguna del Jose
Manuel Velez, que cita en su Informe el
Teniente Coronel D. Antonio Vello.

Dios que a V. E. m. a. Lima 28 de Julio
de 1802.

Judicial
Militar

Exmo. Señor

Man. Pardo

Como on.
D. S. Virrey
ertor Reynos Mar-
cos de Aviles



Handwritten text in the upper right section, appearing to be a list or series of notes.

Handwritten text in the middle right section, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text in the center of the page, possibly a title or a key word.



Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a date or a final note.

41

Del bulto, por quanto Cristóbal Manrique afirma
haber llegado en una noche a su Cañon de Botonero
y lo entregaron una Palangana, Relicario, Rocias
Chorra, &c. con el fin de que las vendiere. Anton.
Suarez ignatm.^{te} afirma haber comprado a Men-
dibuxia una villa de pie, otra a chartera, y una
cadena toda a oro; que lo particular de estos Nos es,
el que Suadra estando preso en el Cuartel de los Des-
amparados tubo libertad p.^a salir p.^a las noches, y
nun de dia como el mismo afirma, y se comprueba p.^a
haber sido aprehendido unata tarde en los altos de la Alameda
del Sr. Agustín: y que Mendibuxia luego que se supie-
ra la noticia del Voto trato de aumentarse p.^a Chile
como lo confiesa y en efecto se le aprehendio ya con-
barcado. De modo q.^e p.^a todas estas circunt.^{as} y las a
ser propensas al fuego, y p.^a ser sospechosas a pesar
de sus negativas estan convenidos a ser los autores
del Voto, y por tanto merecen a una pena arbi-
traria grave a que el Fiscal les acusa p.^a las
circunt.^{as} de la quebrantam.^{to} de la prison, y de la
fuga. Firma Nov.^{ra} D. 21802.

[Firma manuscrita]

Lima Noviembre 16 de 1802

Traslado a los Reos, y con lo
que dispuso no entro a texto
no dia se reuere esta causa
a prueba con el termino de
nueve dias comunes, y con
todos cargos, dentro el qual
se ratifiquen los testigos de la
primaria, y se comete; nombra
re los J^{es} Abogados que los o
fienda a Dⁿ Juan Asencio, y
Procurador a Pablo Ramirez

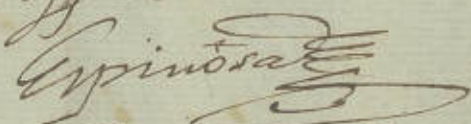


Pascual Ant.

Alonson



En Lima y Noviembre diez y siete
de mil ochocientos dos al hire presente el
auto anterior al Dⁿ Josef Torrea,
Fiscal de la Audiencia de Lima



Muego me otra a Joaquin Madrid
Preso en la Real Carcel de Fonte

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

A LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

en suplenencia de *feet*

Exposición



Yuego mis otra a Pablo Ramon

Real y *feet*

Declaracion de veinte de

de *feet*

De tomarse su ratificacion le

Recivi Juramento a D.^o Alonso Benito

que lo hizo por Dios nuestro Señor

y aora *feet*

ma de D.^o *feet*

tivo de *feet*

y *feet*

Dijo: Que en ella se afirma y gra-
tifica, que no tiene que aver de ne-
gitar, que lo dicho es la verdad
y cargo del Juramento que feche
tiene en que se afirmó y ratifico por
el motivo y causa que en dicha de-
claracion de que doy fee =

Afirmo =

Nicolás de Villanueva

~~D. Acce~~

Doy fee: Que recepcion de los
Sinos Acos que se les tomaron
sus respectivas declaraciones
instructivas y confesion, nose
encuentran en el Sumario de de-
claracion algunas de las cosas lo qual
se purga por diligencia para q.
ari conten en dicha dea =

Villanueva



42

En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

AÑOS DE 1801 Y 1803.

Exmo. Sr.

Vina Febrero
8 de 1803

Se recibe Pablo Ramirez a nombre de Manuel C. Mendez, y se le quita la pueria en el cargo, segund se oficio de un robo y la mitad de la demanda deducida digo: que una causa de robo a pueria termino q. ba con el term. de nueve dias q. el parado no fue por solicito, y se le encomenar a uno de los tenigos q. ha vien a declaracion de apenecerar. Por esto puse se halla imputado el pial hecho al. Por lo que esclarez la inocencia de mi p. y la inculpa. En mas exatend el crimen q. se le imputa. Por q. para por una causa en el cargo no pueria de puer. y quede a cubierto de las imputaciones q. se le notan se han pueria ocurrir a. Obligan sin dan lugar sin ag. p. via de equidad se mira de otorgar el term. de probatorio a la mitad del con q. se recibio una causa: inonats Portam

Para el pido de Sup. q. en uniro a lo representado se digna conceder la Restitucion q. el p. p. el efecto expre sado en puer. q. el puer. ha

Alonso

Por m. Procurador
Manuel Mendez

ESTADO DE LOS REVENIDOS
DE LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

ESTADO DE LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

ESTADO DE LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

ESTADO DE LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

ESTADO DE LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

ESTADO DE LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

ESTADO DE LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

de el Norte de Suaz y Conserai.
a Quatro, Mitigando en caso ne-
cesario y sin equidad el termino
prohibido al q. se conceptuare preciso
y a una dilig. en consideracion a la mi-
serable y a la necesi-
dad de la Accion: Por tanto
A. V. E. pido y suplico q. la mencione a lo
expuesto de libre mandado fuese y de
claro el citado Arzobispo como solido
y conguado a lo dicho. De no entorpecer
a Responder al tratado de la Acci-
on suplico en el interin me Corra
termino para perfuicio y. Ar an
a. suplico y. Juro de.

Mmanuel de Mendiburia

En Lima, y Febrero catorce
de mil ochocientos tres a. en
cumplim^{to} de lo mandado en
el dis^{to} decreto del mariscal,
Revi^{do} Juan de José Ariles,
militante a Artileria, q. lo hizo
p. Dios nro S. y una pena de
causar segun dno si cargo el
qual oficio deir vinda en
lo que supiere y fuere pregun-
tado, y fiendolo al tenon
al p. d. d. q. a hora
un año, con motivo de hallarse el
declamante preso en la Real Cam-
ra de Corte, un Platero, cuyo nombre
no tiene presente, q. ignora si se
hallaba preso le dio al q. declara el
hecho q. se expresara, sobre q. le d. f. e.



En quarto.

45

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

à Joaquin Inadnos, que se halla,
ba en un Infierillo, que se
mantubiere en lo que havia
declarado, y que no se le diese cui-
do, cuyo recado no dio el Decla-
rante. Lo qual dijo ser la
verdad y cargo de su juramen-
to en que se ratificó bien-
dole leydo, y lo firmo de que
 doy fe =

José de Arce
Juan Pío de Céspedes
Elmo del mag.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
BOGOTA

PARA LOS AÑOS DE 1880 Y 1881



dis
28
Co
cl
pe
gr
T



En quarillo.

46

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Q. L. P. L.
Xmo. Sr.

Lima Febrero
28 de 1803

Conna con
el traslado
pend. a Joa. Pablo Ramirez a nombre de Manuel Mendiburia
quin suadun los autos criminales seguidos de oficio he el lo.
bo q. de varias especies le hicieron a D.º Momo Ben-
tes con lo demás deducido respondiendo al traslado de
Thonson la Acreditacion Dijo: Fue en terminos de jur. de habe-
reus y E. Declarar no haver lugar a la pena arbitra-
ria q. se solicita y consiguientemente absolver a mi p. de
definitivam.º dandole p. compungado en caso de multar-
le qualq. a su juicio con la pena carcelaria
q. ha sufrido p.º por au. Conf.º a D.º y Sy.º
Si es constante q. p.º la condenacion del
delinquente a la pena del delito se requiere pravis-
mente segun la Ley una prueba denitiva y conclus.º
faltandole ena en el presente crimen no es dudable
la absolucion de Mendiburia. En efecto p.º mas q. ve
apuren los Conseyos y se esfuerzen a calumniarle p.º
vindicando de las sospechas q. contra ellos nublaron, no
han podido conuenirlos aminorar ni en modo alg.

incurre en el punto seg. se trata. La informacion
producida al fin es calificar un hecho nada obso-
luto la purificacion de Mandiburia, pues a modo de
reducirse unicamente a la deposicion de Demire,
esta no personade el autor del delito que se acce-
dita con el Reconocim. del Actuario y demas deliq.

1081 Y 0081
Aunque pue. en orden a el pu-
diera decirse mucho con respecto a los Sujetos
que denigra Demire en su declaracion que
prebenicion y concurrencia a esperar el robo
por las señales q. lo manifestaban, a quien
no se adriente en el proceso como debia en deliq.
alguna q. parezca de un individuo p. proceder
a la queriguacion. Sin embargo de esto y de que
podiera ser el punto uno de los Supuenc. q. frequ-
entemente en presencia la experiencia, no es mi
animo inculcar en ello p. q. a mi solo me bane
eclaracion q. mi p. no fue ni pudo ser autor de
este exco. Con respecto a lo q. ministra el
Almanac nada como ha visto V. C. se produce
que merezca atencion o concurrencia. La
confesion de la Mandiburia presta la compo-
sante mas blanda p. la reputacion. Asi no debo
detenerme en una parte, supuesto el quinquin indi-
cio o presuncion que de ella resulta contra la
misma p. la q. se constituya a crechdon a la fuerza
aflictiva q. se indica en la acusacion fiscal.

Sin embargo de todo esto no es
mi intento dejar la demeracion aqui, sino con-
traherme a la carga infusa conq. se fulmina
contra Mandiburia inculcarle duplicis de que
superiormente he hablado. La confesion de Juan
Alcortomo uno de los Oxxes parece q. acredita
a mi p. delinquent, pero en realidad no lo es



En quartillo.

48

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Nombrado la Piedad, pues teniendo noticia de la
prision de Juadra y el huato de Oeriter y q.
percivio al momento q. las especies vendidas
eran personas. a el, temeroso de las Conseq.
que ha experimentado procedio a salir hacia el
mejor esclarecimiento del hecho.

Para ese caso, se preparaba con
toda la sinceridad q. corresponde, conduciendose si-
empre con buen fin, pero sin querer sufrir
los padecimientos q. sin embargo de todo ha ex-
perimentado. Ha constanter honradamente de Men-
dubria, su aplicacion al trabajo y ejercicio de
sanxte a que ha estado siempre destinado en esta
Ciudad con tienda publica lo poner a cubierto
de la fea nota de Taxon. La Obediencia, obediencia
e inapreciable conducta con q. se ha verificado
en su Regimiento sin q. jamas haya sido preso
ni reprendido y. sin q. se lo eximen de tan pu-
nible exceso y previsan a creer la Maledad y
temeridad de los Correo. el tiempo y las Circun-

YAVO
ETER JH
P. 1030

tanual de la prision et m' banta m' lehan per
m' banta deducir prueba alguna de c' q' pa
titulares; pero q' en esta como publicos y
reitoris, y como tales formen una prueba m'
completa. En merito de esta fue imp'lon la b'
singna justificacion de. C. p. q. Considerando lo
fundamento deducido de m' banta como llebo in
petrado, mande en caso necesario a la comuni
dacion a q' es tan propensa a su innata pie
dad: Por tanto

Arte. p' d' q' sup. q. Haciendo p' Comendado a
trastado de la Acusacion de hira proven
y Determinan como llebo indicado en just.

Tablo Hamirer
getrellano

En Lima, y el año quatro
mil ochocientos trece, hize saber
el sup. Decreto el manifestado a la
blo. Ramirez, sur en nombre de la
parte, de que doy fee
Dipinosa

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE,

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

El Sr. D. Juan de los Rios

Año Febrero 28

1803

Se ha prescrito, según se oficio contra Juan Mendez y se nombra en Suria y Guaya. Guadalupe el 10 de q. su lugar al Sr. D. Alonso Bermejo, con lo que Manuel Peral Fu. Demas deducido digo: Que haviendome nombrado p. 2.º Abogado de cargo No. se proceda a formalizar la q. corresponde a el end. Suria, en cuyo estado he suspendido la de Guadalupe p. 2.º por Comorancia la una a la otra. Que le impuso el delito a q. y a q. a ene; de modo q. es imposible defender a la y en el Cometer un prevaricato. Por tanto lo hago presente al V. H. p. 2.º en su virtud se firma omebrar otro Letrado, temiendo Comide racion a la incompatibilidad de otro defensor q. a otro modo no me

Tuonzo

Ore raria como en conotome en todo y lo Frila
en cuyo Atencio.

A E. Pedro y D. y. q. En Menis a lo Representad
se Oyne nombrar olo a. r. d. q. l. pat. d. i. n.
la O. f. e. n. d. o. r. Quadra como conrey. y en de
fuer. o. tra.

Juan de Arencioz

En Lima y Manis quaboz mil o. h. o.
u. e. n. t. a. d. e. a. h. i. e. s. a. b. e. n. e. l. h. i. f. d. e.
el m. a. n. f. e. n. a. p. a. b. l. o. R. a. n. i. n. e. r.
P. u. e. n. n. o. m. b. r. e. d. e. h. u. y. d. o. y. f. e. e. = 29

Ayrimoraz



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1850. Y 1801.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.



Embo. Sor.

Lima Abril
9 de 1803.

Como se pide.

Donzang

Joaquin Guadros preso en esta Real Causa de corte en los Autos Criminales que le me siguen el Oficio, sobre lo ponerseme complirse en el huato que experimentó D.ⁿ Alfonso Benites, con lo a mas deducido digo: Que V.E. se ha servido nombrarme p.ⁿ Prox. a Pablo Namires, y Abogado a Don Manuel Perez Tudela, y como me sea de gran desconsuelo dese de practicarase mi defensa por el D.ⁿ Manuel Antonio Noriega, cuya literatura, es tan notoria, de aqui es, que Occurre a V.E. afin de que se digna mandar, que el nombramiento hecho en el Doctor Tudela corra, y se entienda con dicho Doctor Noriega, con Cuyo Ofeto.

A. V. E. pido y suplico de sirva mandan como Ue
pedido en sumicia H.

Joseph Joaquin Lucena

En Lima y Mayo de 1823
años tres al hire saber el sup.
Decreto del maxen a Josef Tra
ia, Prior del numero, doy fe =

Ayuntamiento

Jose. Silva

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Un quaretillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1803.

Como S.

Lima Mayo 2 de 1803.

~~Como~~ el mon-
to hecho Pablo Ramirez de Trillano, en los años citados
en este Pno. contra Juan. Mendiburia, y Jose Toag. Quadra
cuñado ent. Soldado del batallon de Andes y el menor hecho
cinda con ad. Alonso Benitez, y demas deducido dice: Que
Josef Fran-
cia -

[Signature]
Alonso

Los Andes son opuestos entre si, y se acriminan
reciprocamente p. culpase. Asi es imposible defen-
der con mismo tpo, a ambos sin una especie de
prevaricato. De aqui es que el Lic. Juan Asencios
cuando la defensa del primo se ha cursado aprae-
ticar la segunda, y p. l. habiendo q. legitima tal es-
cusa se ha dignado nombrar al d. Fudela y Defensor
de Quadra. El mismo impedim. que tiene el d. Asencios
para hacer su defensa de Quadra afecta
al que replica, en cuya virtud sup. a p. l. se digno
haberlo y elusado, y en su consecuencia nombrar
otro Procurad. que haga q. dicho Pno. Contorno

A. V. C. Pido, y sup. que habiendolo q. escurado se sirvan
prover, y decretar segun debe expuesto, y es
diciendo que supra fucando l. conseral. V. A.

Pablo Ramirez
de Trillano
[Signature]

En Lima y Mayo cinco de mil ochocientos tres a. Notif
que el Superior Decreto del Marqués a Josef. Francisca P. no
causado en nombre de su parte, de que doy fe:

Ej. minorat



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO., AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Los Años de 1801 Y 1802

Quinta mayo 25 Excmo. Sr.

de 1803

Auto cita
D. J. J. J.

Jose Felix Trama a nombre de Jose Joaquin Guadua, en los Autos criminales seguidos de Oficio contra Basilio Saldivar, Crisostomo Manrique, y Manuel Mendibuxia p.^a el robo hecho a D.ⁿ Alonzo Benitez, con lo demás deducido

Alonzo

Respondiendo al traslado de la acusacion en q.^l se comprehende a mi Parte digo: Que en terminos de justicia, y ella mediante se hade dignar la Sup.^a justificar.ⁿ de V.E. declarar no haber lugar a la pena arbitraria q.^l se intenta, y p.^a consecuencia absolver a mi Parte definitivamente, dandole p.^a purgado, en caso negado de resultarle qualquier indicio, con la penosa carcelenia q.^l ha sufrido p.^a ser asi conforme a Derecho, q.^l de los autos resulta favorable y q.^l

Es constante en el Dño. q.^l no probado el delito q.^l se le imputa al q.^l se figura ser reo,

esse sin duda alguna ~~se~~ se a suuelto.
La complicidad en q^l se quiere comprehen-
der a mi Parte no resulta de los otros ca-
lificada: en ellos. claramente aparece haber
dicho Crisotomo Manrique concurrido
en concorcio del Monon, y ozer a q^l le
vendiesen parte de las especies q^l fueron
subtraídas a Benites, y otro igual sim-
ple dicho despreciable de Manuel Men-
dibunia de haverle dado a vender a este
las especies q^l Mendibunia le enageno
a el Cañonero d.ⁿ Juan Concha. Estos son
los unicos fundamentos p.^{os} los q^l mi Parte
ha sufrido y experimenta la falta de bu-
en nombre q^l siempre ha conserbado
iteso, y los grandes trabajos q^l un infe-
liz hombre cercado de calamidades
sufrir en una dura prision.

Sero ya vera el sabio discernim.^{to} de
V. E. lo despreciable q^l son tales fundam.
p.^{as} sufrir la lacerlexia en q^l insustam.
se halla mi Parte. Asi el Juan Crisot.
tomo Manrique, como Mendibunia son
de ningun aprecio en tales dichos; siendo
ambos a' dos unos deponentes tachados
por p.^{as} D.^{no}, pues del Suceso parece la
ninguna creencia q^l se le debe dar a
sus deposiciones; p.^{as} q^l el Manriq.^l es un
hombre viçioso, e infame, y perverso co-
mo consta af.^o 6.^o de los Autos en q^l dice



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.
PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.



en el Platero Suarez. Con q. no siendo otorg.
las pruebas q. de lo. autos resultan con-
tra mi parte, parece sea de notoria just.
q. la sup.^{ca} benignidad de V.E. se digne de-
clarar ante p.^a libre del delito figurado, y en
su consecuencia mandar se le de soltura
bajo la fianza de estilo; especialm.
quando el mismo utranco Benites es-
ta pronto y llamo a otorgar p.^a mi Par-
te la fianza q. va insinuada. En cuya
virtud haciendo el pedimento mas
combeniente =

A V. E. pido y sup.^{ca} se sirva mandar como hea pe-
dido, en just.^a q. espera con merced, y no
duda alcanzar de la poderosa mano de
V. E.

José Llanos

En Lima y Mayo veinte
y siete de mil ochocientos años, ante

ya lo contenido en el sup^{te} de creto
del marqués de Torrelagorda, Pro-
curador en nombre del sup^{te} de
fée = *Ypinosa*

En ~~esto~~ día ~~hincó~~ na. a Pablo R^a
miser ~~Pro.~~ en nombre del sup^{te},
doy fée = *Ypinosa*

En la Causa seguida contra
Juan^e. Mendibuxia, y José Jua-
quín Guadua, sobre hurtos
y lo demás inducido. Procur.
José Estancia y Pablo Ramírez.
Vista H^a

Falls atento a los Autos y meritos de la Causa
y a lo q^e de ella Resulta. Que Condene a verse
Manuel Mendibuxia, a quatro años de Pro-
visión, y doy por compurgado lo q^e Resulta contra
José Joaquín Guadua con la Caxeleria q^e,
há suprido con costas: y por esta mi sentencia
definitivamente juzgando au^{to} lo proveyo
mando y firmo, con dictamen de S. Don Ma-
nuel Pardo, Oydor de esta S. Audiencia, y Audi-
tor General de Guerra de Virreinato.

Manuel Pardo

Man^e Pardo

Pronunciada por el Comd. S. Virrey y Capitan
General de los Reinos, en Tunio dos de mil ochocie-
ntos tres a^o.

Casual Ant^o

En Lima y Tunio quatro de *Monzon*



Un quartillo.

54

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

Mil ochocientos tres a Mil ochocientos
la sentencia anterior a Josef Joaquin
Madra, de que doy fe

Gyrimosa

3

Mil ochocientos tres a Mil ochocientos
la sentencia anterior a Josef Joaquin
Madra, de que doy fe

Gyrimosa

En Lima y Junio seis de dho año
Mil ochocientos tres a Mil ochocientos
la sentencia anterior a Josef Joaquin
Madra, de que doy fe

Gyrimosa

3

LIBRARY OF THE
NEW YORK
HISTORICAL SOCIETY

p
 on
 aut
 fer
 re p

2



Un quartillo.

55

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LUCAS DE 200 Y 801.

Lima y Junio 30, de 1803.



En la Audiencia de Lima y 1803.

Ep. Son

Pongase con los
autores del ama-
teísmo y traiga
se p. a proveer.

Alonso
Indios

Pablo Ramirez de Arellano a nombre de
Manuel Mendiguera, en las Auses Crimi-
nales segundas de oficio sobre el hurto a varias
especies que le hicieron a D. Alonso Ben-
tez en la demanda de dolo. Que el día
de ayer se le hizo saber la senten-
cia pronunciada por el J. L. el día del mismo mes
y año Corriente, y hablando con la Vene-
racion y sumision debida no puedo menos
que suplicar de su tenor en lo que respecta
la condena a Cuatro años de Prisión, con-
tados desde su prision, para q. J. L. en men-
tas de Justicia y de lo que V. S. te exoran
que la sana conducta de mi Parro se
sirva p. su inmensa Piedad Corresponsa, Supl.

la, y en mendarla como en la Puerta y Nue-
ta en los mismos Autos.

En la parte de la amistad de Quadra
hombre indeterminado por donde por te expone
en su sedio a su trabajo y procedio a la
venta de las Expediciones que les conbino
haciendo a su Corte en el punto que per-
petuo en el Europeo. Remite, y para su
moio que su accion sola fue la de Nue-
el otro al bendido y entregarelo
a dicho Quadra. La gestion que tubo
parte, no es digna de la pena que se le
impone, por que siendo cierto, que con
su Oficio, de Sastre, gana q. le es posible
su su suencia, no de la duda, a que se
crea, con efectividad, que su conducta
es sana, y de ningun modo prop-
ta a quala complicidad.

Maquin Quadra, es el Contrario
es un hombre vagante; sin destino
guino, y p. sostener, la detencia que
notoriam. Matando, y el dominante
Vicio en su ojo, que le ainto, es pre-
y necesario, que derive a este punto y
a quamos se le prevenga (el penar
negativo) y por tanto, parece preciso

que el Claretando uno y otro número 7. E. 56
de notacion Honorable si el Dicho D.º quin
es el formal Comprobante del Juramento
de O mi parte.

Para ello mi parte merecida de que
su Imp.^{ta} D.º Antonio Rell, informe de su
Conducta, el tra que a el estado en
el Juancet de los D.ºs. y p.ºs. y del
que ha servido en el Batallon de p.ºs.
del Cadete del D.º Rell, verificando el
mismo y el D.º Rell, la diligencia como
obra, podra declaracion lo que debo en
punto.

La pretension no es Original, ni me
nor Carate de fundam. grave que la a.º.
No funda que su merecimiento, en que la S.ª
penitencion de X. E. Subleuad, su Mar.
La Piedad y Justicia, quedan permitida su
fra mi parte en la misma Declarado a man
de la Carcelaria, y al D.º de Juancet.
En la S.ª de la S.ª, sin poder hacer
en su obra publicam. y sostenencia y
quando contemplan, que a Quada se le
conplaza el delito con su Carcelaria no
duda mi parte gozar el mismo a.º. y p.
el propio efecto su Piedad y Justicia, mayor
mente si se advierte, la in solvencia en

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

*que se halla en el sepulchro de la
que se mira con la columna
que se vea que echa que a cada instante
te, lo pone al presente, padece. a la
Verdad, que lo tiene a la muerte, en la
Truacion a que se le denota, y p. que an
no se venifique. Solitario.*

*pidio y Suplico de Nueva India, p. inter
que en el presente Suplica, y manda
que el citado de Vm. Sr. Don Antonio Dellos
forme sobre lo que sobrito, y de lo que de
Resulta mandan, hacen, segun expone de
notoria Equitativa justificacion, p. ser a
de Justicia de Don mi suocada.*

Don Juan de los Rios

Juros en los Años: se ha por interpretacion



En cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1798.

ta la Suplica por parte de Manuel Mendiburia de la Sentencia Definitiva a f. 7. para la prosecucion de la segunda instancia se nombra por comparente al J. Auditor grial. de la Real Audiencia, al J. Oydor de esta Real Aud. la Doctor D. Juan O. Navarrete Moreno.

Manuel
Pascual Int.
Alonso
Indro

En Lima y Junio diez y seis de mil ochocientos tres al hebre aver de Supor Decreto anterior a Manuel Mendiburia Presculta H. Carretero Contador en su persona Reg. Log. feci.

Cyrinos

[Signature]

Lima, Junio 17 de 1803

En tu ymen de a dit op. p. a q.
Se fue en virtud de la Republica
de Chile en el presente

[Signature]

Don

En la ciudad de Lima diez y ocho de mil ochocientos tres años,
hizo saber el Sr. D. Juan de la Cruz y Manuel Mendizábal,
preso en la N. Capitanía, en su persona, que se dio fe.

[Signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text at bottom left]



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803



Lima Junio 23 de 1803. Comandante

Informe
el sub Teniente
nuestro teniente
en jefe Coronel
Don Antonio
Yello

Don Pablo Ramirez a nomb. de Man. Merced
dibor en los Armas Guarnicion que se
han seguido de oficio contra imparte sobre
atribuirla complicidad en el Voto que efectua
con se barman ex perior a Don Alonso Benitez
y de man deducido Digo: que los de la mare
ria se le entregaron am parte p. que ate
que en Virtud de la Suplica que a el efecto
interpuso am Nombre.

Contar puer a verificar el alegaro
Y fendo con viene al dno am parte que
Don Antonio de la Cruz su Imp. de 1 Batallon
de Pandor libac de esta Capital informe
sobre el manejo y conducta, Oficio y destino
de Reg. N. 9. Guadua e Igualm. am parte
Como que ambos son Soldados de su Coman
do y en el tpo que la Comre p. notoriedad
previsam. se comia de am parte Concepto

1
Oportuno en Jena se dio y por tan-
pido y suplico se seava mandas que el con-
de Don Antonio Bello informe como lle-
pedido y fho se me entregue original po-
ra el efecto Cirado por sen asi de Tun-
que espero alcanzar sea para que du-
nibille de

Manuel Mendigueria

Excmo Sr

Muchos años que conoca al Padre Francisco
del Dto. de San Juan y San Pedro de Rio Grande
trabaja en oficio alguno; pero solo se ocupa en jugar de
de dados, y así quando esta ganancioso se pone vestido con
luzo, y quando la suerte le es adversa se pone en traje
más modesto, p. q. quanto tiene vende y sortemen en
vicio, el qual paladinamente confiesa al mismo Padre, en
su confesion que esta afe y por consiguiente no le ne-
cesita de mas compasacion; pues S. C. sabe muy bien
que es principio de deuecho.

Manuel Mendigueria, ex oficial de salta, y que tra-
baja en su oficio en Tiendas Publicas, donde todo el mundo sabe
y no tenga noticia haya estado preso por asunto de juego, y
por lo contrario Padre continuamente se esta recogiendo de las
casas que hay en esta Ciudad, y así, si Mendigueria es Padre
amor no me vastra.

Lima y Junio 28 del 803.

Antonio Maco



Un quarto.

59

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Para los años de 1800 y 1801.

LOS AÑOS

Como son

Lima, Julio 5 de 1803
Yo el Substituto, Pablo Riquelme, a nombre de Manuel
Mendieta, en el Auto de Seguimiento de Oficio, sobre
el auto que de varias excepciones se hicieron a
Don Esteban Benítez, con lo de mar de dudoso,
alegando en virtud de la Suplica que interpuso,
de la sentencia pronunciada por V.E. en el
dijo: Que por su ignota fiedad, Equidad y
justificación, hablando con la benexacion de
vida, debe Suplirla, Corregirla y enmendarla,
por las razones que se alegan y Resulta de los
mismos Autos, favorable y siguiente.

Como delito, que requiere pena aflicitiva,
precisamente necesita seguirse por de una parte
va con Chyente, decisivo y terminante, por tal
modo estas Calidades es innegable que el Auto
a quien se le infiere está libre del menor Cargo.

Por otra parte aunque hando sorprendido
de la malicia e ingratitud proceder del Auto Joaq.
Quadra con su negatividad en la Criminalidad que
notoriamente efectuó nada menor ha podido q.
convencerlo en el Auto. La Sumaria produci-
da al efecto nada. Con Chyente, Contra una parte, por
aunque pudiera decirse mucho con Respecto a los

sujetos, que designan por Demites en su
declaracion, y con curmexon á esperar al to-
bo que se oia respecto que en el proceso no
se advierte diligencia alguna que trate de es-
tos para su formal en. bestigacion; con par-
te le barra no travesarse probado, sex el mani-
bazo de esto enera segun el mismo Suma-
rio lo indica.

En parte en la materia, no habiendo
mas accion que la que le comento el mismo Jo-
aquin para la compra de las especies
que le entrego esta de V. S. la hizo publica-
mente entregandole al mismo Guana, el Che-
cedor de ella. Demandale el delito Complot
y quedando esto de Satisfaccion el resto.

Esta mediacion y Servicio plazado p. mi parte
aun amigo que siempre miraba en el ma-
yor asco. Fue por lo mismo, no podia decir
de que fuesen Sugar, y que en dicha venta no
a. Vergaba otra cosa, que Complacete pues
del mismo Sumario consta, no habes lugar
mi parte el menor interes, es innegable del
todo, se le puede atribuir la menor Complicidad

El Oreo Joaquin alcertandole a V. S. la
Repeticion Suplementar de D. Alonso Demites
por las razones que V. S. portaba, con frecuencia
le visitaba en su Casa, sabia el manejo, y en
madan de su benefactor, con lo trataba con
la mayor Satisfacion, y amira. Sabia por
eso quanto Demites tenia, y por lo mismo
hecho el bechando a V. S. con Repeticion
es posible a pesar de su negativa, empujando
se, el asalto paxorido en la firma segun-
dad de no poder ser extraño al Verindario.

Por el Contrario mi parte jamas a. tem-
to interbencion ni amistad con D. Alonso

60

firmo le ha probado y con testado el
en Cargo que le hizo de la venta de
sus exheries que le entregue, y por tan
to se conviene de lo mismo su legatario
digno por eso se que haciendo J. E. de las
Superiores facultades que en si V. C. le
de por libre de su su en padecimiento que
nada menos le impondrá que la misma mu
erte y Sextanto.

A. J. E. vido y Suplico se sirva haber por presen
tado el Documento de que me es blado, man
dar hacer segun y como llebo pedido en el
Escordio de este Escrito por ser asi de Just.
que espero alcanzar de la Vota que
distribuye J. E.

por mi procurador

Manuel mendiguelia

Como S. or

El Fiscal del Cuinen vicio era Joviano



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

segundo contra Juan Mendizábal, con
el Pairo de Alcazar, en fuerza de la
duplica que interpuso de la Sena, en que
se le condena a quatro añ. de presidio, dice.
Que mostrando de su gran modo purificada
su conducta con el informe de J. S. que
se pidió al Subinspector. Ante Coronel
Don Antonio Lillo; pedía pidiendo recor-
do memorarle el tiempo de la condena
o hacerle p. comparado el delito con
la condena que ha sufrido, bajo el
apercibim. to de que en caso de reincidir
se tendría presente esta causa para rean-
tarle las penas que p. dio le corres-
pondan Lima y Julio 14 de 1803

Pax



61

En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 800 Y 801.

PARA LOS ANOS DE 1801 Y 1802.

Como Ser

Mmanuel Alendiquera en los Autos Criminales
que se an segund de Oficio. Contra mi y otros en
diversos p. un harto y de man de duido Digo: Que
estos se hayan llas en Coder de los S.S. Auditor
de Guerra y a companado p. proveer ala
Suplica que interpuso de la Sentencia pro-
mundada en ellos p. lo que a mi R. P.ecto; mas
como hubiese preguntado a mi de fession, si aca-
so manifesto en la defension las defensas y po-
ca Salud que toledo; ya p. Sangre p. la boca
que a veces Arroso, y ya por Obstruccion Joa
mal que parase; y haberme dho no hizo men-
cion alguna de estos A. Carrimientos que a pa-
meza Vista some Conosen se me hare preciso
molestar la atencion de V.E. para que to-
miendo a consideracion los Justos motivos

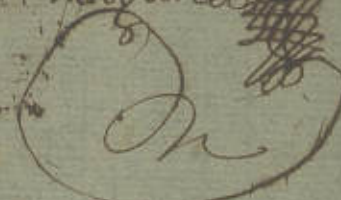
que impiden pueda Cumplir la Condena q.
se me hace. Se Sirva su Equitativa Oiedad
y Consideracion de Relevarle la Condena
hecha y dar p.^a con pargado el delito que
me resulta con tan miserias, trabajos y en
fermedades que en el tpo. xmi a Nro. Nroga
Venido; Ten el caso de que esto no tenga lugar
la Condena se conmute a la mitad de su ter-
mino, Corriendo desde el Dia de mi prision.

El motivo es legal: xprimado aspecto
manifiesta el continuo padecer en que me hallo
y por tanto digno de la mayor consideracion
y lastima para el caso de no poder resistir
des tierro de Cuatro años a que la Condena
me obliga; mas no dudando de el benigno
Animo de V.E. espero que al tpo. de la re-
solucion de dha. Real Cedula se tenga presente lo
que llevo expuesto, y para ello

A.V.E. pido y suplico que este mero merito tan esen-
cial se tenga presente al tpo. de dha. Resolucion
de la Suplica que interpusi por ver asi de Jus-
ticia que espero al cansar de la Nota que

distante de
O.V.E. Si digo que mis padecimientos no puedo en el
dia Documentarlos, con los Medicos que me
an Curado, en repetidas Ocasiones, el uno
se haya fuera de esta Ciudad y los otros
se hayan en distancia en Otavien de

Sima a seis leguas de distancia, pero en Com.
 Wamp. haq memoria que a ora dos años
 errando en el desierto de Zuido al Callas me
 dio licencia. A. Cuzarme al Pl. Hospital
 de San Andres de una Obstrucion formal y vi-
 sio de Agua que me puso ala muerte Cuyas
 V. S. U. tra. neda. mayor y confirmacion de Can-
 nes nada menos. se muestran que una frica
 impenibilidad se V. S. U. tra. la Pena Assignada pi-
 do Just. A. Suprat

Manuel Mendigunia


Lima Agosto A 1803

Juzo en grado de Suplica: Confirimo la Sentencia
 de V. S. U. tra. pronunciada por esta Capitanía Gral.
 contra el Mo Manuel Mendigunia, entendi-
 do de dos años los de su condena, contados desde
 el dia de su prision, con costas


 Pedro Moreno
 P. Cuat. Int.
 Monzon



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

En Lima y Agosto de cinco de mil ochocientos trece y tiene saber el sup. Decreto o sea buelta al teniente de intendencia, hoy fe-

Yprimada



Intendente General